



Folio de solicitud: 330026522000248.

Fecha de presentación de la solicitud: 31 de enero de 2022.

Solicitud textual:

“¿Cuántas vacantes fueron cubiertas por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la APF, en los periodos de 2019, 2020 y 2021, en todas las dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal?. ” (sic)

Áreas a las que se turnó la búsqueda de información:

- Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).
- Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF).

Después de una búsqueda congruente y exhaustiva¹ realizada en los documentos de las áreas, a la fecha de presentación de su solicitud, respondieron lo siguiente:

Se hace de conocimiento que los sistemas no cuentan con el nivel de detalle requerido, en ese sentido, se inserta el siguiente cuadro con las vacantes que fueron cubiertas bajo el amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en las dependencias de la Administración Pública Federal.

Año	Nombramientos Art. 34
2019	4,304
2020	1,672
2021	2,809

Se le hace saber que la información registrada respecto de los nombramientos bajo el amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en el sistema informático RHnet, es estricta responsabilidad de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Federal.

Finalmente, se inserta el siguiente cuadro con las vacantes que se han cubierto bajo el amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la **Secretaría de la Función Pública**.

Año	Nombramientos Art. 34
2019	385
2020	95
2021	442

Lo anterior conforme a lo establecido en el **criterio 03/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

¹Atendiendo al **criterio 02/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que refiere: “[...] todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

